



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO  
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los autos y, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que aclarara su escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha haya desahogado la prevención formulada en auto de veinticinco de junio del año en curso, de conformidad con la certificación del cómputo que obra en autos, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y se tiene por no formulada reconvencción en contra de la Federación respecto de la impugnación de los artículos 78 y 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y los planteamientos jurídicos que hace valer (fojas 196 y 204 del expediente) se considerarán sólo como razones o fundamentos jurídicos tendentes a sostener la validez de las

normas impugnadas en la demanda inicial.  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Por otra parte, del escrito de desahogo de vista presentado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su carácter de tercero interesado, se advierte que

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

formula un **"concepto de invalidez"** en el que impugna el artículo 80 BIS 32 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, al considerar que **"se invade la esfera de competencia constitucional del Congreso de la Unión y de manera indirecta la del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación"** (fojas 831 y 832 del expediente).

Al respecto, conviene precisar que esta controversia constitucional la promovió el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en representación del Presidente de la República y en nombre de la Federación, en contra de diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora; por lo que es inadmisiblemente jurídicamente considerar como impugnación adicional, el planteamiento de invalidez que formula el Instituto tercero interesado, sin el ejercicio del derecho sustantivo que corresponde a la parte actora, por conducto de su representante legal, máxime que la impugnación de la norma por su sola publicación, a la fecha del desahogo de vista.

Cabe agregar que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sólo tiene reconocido en autos el carácter de tercero interesado en términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia; y se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho convenga, puesto que sin ser parte actora o demandada puede resultar afectado por la resolución que en su oportunidad se dicte; sin embargo, ese carácter procesal en este juicio no lo legitima para realizar nuevas impugnaciones que, en su caso, debió formular la parte actora.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.